

CONSTITUCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN COMUNIDADES AGRÍCOLAS

CARLOS GALLEGUILLOS CASTILLO¹

Ingeniero Constructor

Director Regional

Dirección General de Aguas

IV Región Coquimbo

Uno de los sectores más postergados en materias de constitución y regularización de derechos de aguas es precisamente el que corresponde a las Comunidades Agrícolas, razón por la cual, INDAP, la SEREMI de Justicia y la D.G.A. realizaron cinco jornadas de capacitación en igual número de ciudades de la Cuarta Región, durante el presente año 2000, tendientes a entregarles las herramientas de apoyo legal y económico y clarificar los diferentes inconvenientes que se presentan en trámites de derechos de aguas, ligados a ese sector rural.

1.- DEL PLANTEAMIENTO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES GREMIALES DE COMUNIDADES AGRÍCOLAS

(Fuente: Proyecto de catastro de recursos hídricos
de las Comunidades Agrícolas de la Cuarta Región)

En el secano de la región de Coquimbo se encuentran las Comunidades Agrícolas que ocupan una superficie física de 1.053.788,44 hectáreas, extendiéndose desde el secano costero hasta los interfluvios de los tres valles principales de la región: Elqui, Limarí y Choapa. La IV Región cuenta en la actualidad con 175 comunidades agrícolas, 15.226 comuneros con derechos y una población total del territorio ocupado por la comunidad de 33.859 habitantes.

Hablar de desarrollo agrícola en ese sector es simplemente hablar de seguridad de riego, al igual que en las cuencas hidrográficas reguladas, es decir, 85% de seguridad de riego. No hay posibilidad alguna de desarrollo productivo agrícola sustentable sin recursos productivos básicos: luz, tierra y agua, siendo el recurso hídrico la principal restricción al desarrollo productivo agrícola en una zona semiárida como lo es la región de Coquimbo. La única posibilidad real de incorporar a la actividad productiva agrícola una parte de las tierras del secano de la IV Región y en particular a ciertas tierras de las Comunidades Agrícolas es incorporando seguridad de riego a parte de las tierras de los sistemas productivos del secano y tratando a los sistemas productivos de riego y secano como sistemas complementarios e inseparables. Es decir, las tierras del secano tendrán sustentabilidad productiva en la medida que la eventualidad de riego actual se transforme en seguridad de riego. Sólo de este modo se pueden complementar sistemas productivos que nunca debieran haberse considerado en forma separada. Por otra parte, esa seguridad de riego sólo es posible lograrla regulando las cuencas y microcuencas existentes en el secano con una gestión de conjunto e

¹ Para el cabal entendimiento del tenor de esta ponencia se recomienda consultar la Ley N° 19.233, que modifica decreto con fuerza de ley N° 5 de 1968, del Ministerio de Agricultura, que contiene la normativa legal sobre las comunidades agrícolas, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile N° 34.633, el jueves 5 de agosto de 1993.

integrada. Esto supone, entre otras acciones, darse las estructuras organizativas idóneas para poder emprender los estudios y ejecución de obras de captación, acumulación, conservación y manejo, conducción y aplicación del recurso hídrico a nivel predial.

2.- DELAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS RELACIONADOS CON LAS COMUNIDADES AGRÍCOLAS (Tema extractado por el expositor)

– El derecho de aprovechamiento se constituye originariamente por acto de autoridad (Insc. en el Conservador de Bienes Raíces competente).

– Exceptuándose los D.A. sobre las aguas que corresponden a vertientes que nacen, corren y mueren dentro de una misma heredad. La propiedad de estos derechos de aprovechamiento pertenece, por el solo ministerio de la Ley, al propietario de las riberas.

– Se entiende que mueren dentro de la misma heredad las vertientes o corrientes que permanentemente se extinguen dentro de aquélla sin confundirse con otras aguas, a menos que caigan al mar.

– El uso de las aguas pluviales que caen o se recogen en un predio de propiedad particular corresponden al dueño de éste, mientras corran dentro de su predio o no caigan a *cauces naturales de uso público*.

– Corresponde a los dueños de pertenencias mineras, *dentro de ellas*, el derecho de aprovechamiento de las aguas *halladas en las labores*, mientras conserven el dominio de sus pertenencias y en la medida necesaria para la respectiva explotación.

De lo anterior se desprende que el o los propietarios del predio ocupado transitoriamente por la actividad minera no pierden el dominio inscrito o reconocido de los derechos de aprovechamiento existentes en ese territorio, en otras palabras, quien sea dueño de la pertenencia minera no tiene derecho al uso y goce de las fuentes de abastecimiento de aguas que existan en ese territorio, sin previo acuerdo con el o los propietarios de ese predio.

– Según la Ley 19.233 del Ministerio de Bienes Nacionales, publicada en el D.O. del 5 de agosto de 1993, que se anexa, se entiende por Comunidad Agrícola la agrupación de propietarios de un terreno rural común que lo ocupen, exploten o cultiven y que se organicen en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

– Los comuneros son propietarios de un derecho o cuota sobre el predio común, el cual les permitirá el acceso al uso y goce de los bienes de la comunidad, entre otros, los derechos de aprovechamiento de aguas que posean la comunidad por la competente inscripción, de las aguas lluvias que caen o se recogen en el predio común y de las que corresponden a vertientes que nacen, corren y mueren dentro del mismo predio.

Existen diferentes tipos de Comunidades Agrícolas, conforme al respectivo dominio y división de los diferentes predios. Tal es así, que conforme al Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1968, modificado por la Ley N° 19.233 de 1933, se encuentran:

- a) Comunidades subdivididas en sitios con propietarios individuales de cada sitio (tipo Comunidad Civil).
- b) Comunidad Agrícola sin subdivisiones de ningún tipo, siendo los comuneros propietarios en forma proporcional de todo el predio.
- c) Comunidad Agrícola subdividida en Goces Singulares con propietarios individuales de cada goce singular.
- d) Comunidad Agrícola subdividida en Goces Singulares, en que los comuneros son propietarios de un derecho o cuota sobre el predio común, el cual les permitirá, entre otros, el acceso al uso y goce de los bienes de la comunidad, quedando el dominio del predio en poder de la Comunidad Agrícola.

Cada una de las características de dominio del predio en que se encuentran las Comunidades define la condición de poder resolver situaciones relacionadas con la constitución y regularización de los derechos de aguas, ya sea en forma colectiva o individual (no es factible una solución integral, esto es, debe estudiarse caso a caso).

– El Artículo 54 bis de la Ley N° 19.233 de 1933 señala:

“Declárense desafectadas de su calidad de uso público las aguas corrientes que escurran por cauces naturales, que constituyan SOBRENTE después de utilizados los derechos de aprovechamiento de ejercicio permanente.

Constituyése derecho de aprovechamiento sobre esta agua a favor de las Comunidades Agrícolas que puedan beneficiarse, conforme a la distribución que hará la Dirección General de Aguas”.

Según el Informe del Departamento Legal de la D.G.A. (Ord. N° 247 del 4/08/99):

– La Ley en comento no define qué debe entenderse por sobrantes.

– No puede referirse a los derechos eventuales, por cuanto de haber sido así se habría valido de tal expresión (art. 7°, 8° y 20 parte final del Código Civil y artículo 18 del Código de Aguas).

– Lo anterior, de ser factible, debe hacerse en el marco del respeto de los Derechos de Aprovechamiento legalmente constituidos o susceptibles de regularizarse y acorde a la jurisprudencia administrativa.

REFLEXIÓN FINAL DEL TEMA

– Se debe aumentar aún más el apoyo a las Comunidades Agrícolas en materias de resolver, en primer lugar, la situación de dominio de sus predios.

– Hay que estudiar caso a caso las soluciones a los problemas de constitución y regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas.

– Se debe continuar con los programas de capacitación hacia ese sector productivo.

– Se destaca el programa actualmente vigente que tiene el Ministerio de Justicia e INDAP, el cual entrega un real apoyo jurídico y económico a las Comunidades Agrícolas.

– Por nuestra parte, como servicio del Estado, encargado de los trámites de constitución y regularización de los derechos de aguas, seguiremos prestando nuestro apoyo a todas las organizaciones de usuarios, sin afán de inmiscuirnos en su funcionamiento, teniendo absolutamente claro que se trata de entidades privadas, pero que en nuestra región saben valorar y destacar el trabajo mancomunado que se ha venido desarrollando en un sano ambiente amigable.